RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-020-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: *"(…) el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (…)";*

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 98 de sus Reglamento General, dispone que se sujetaran al procedimiento de Régimen Especial las contrataciones *"(…) que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (…)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que: *"Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima*

autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contratación del Instituto Nacional de Biodiversidad contemplan la contratación de Seguros para el Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que: "*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que: "*Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos";*

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"(...) El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de éstas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento (...)*";

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas*

en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la contratación de seguros a través del procedimiento de Régimen Especial, observando para el efecto lo previsto en el artículo 98 de la norma ibídem;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *"(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (…)*";

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016 y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 1 establece que: *"Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General (…)";*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2020 de 15 de enero de 2020, se resolvió la "*Aprobación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2020";*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-005-2020 de 07 de febrero de 2020, se resolvió: *"Efectuar la primera reforma parcial al plan anual de contratación pública (PAC) del Instituto Nacional de Biodiversidad, año 2020";*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-013-2020 de 24 de marzo de 2020, se resolvió: *"Efectuar la segunda reforma parcial al plan anual de contratación pública (PAC) del Instituto Nacional de Biodiversidad, año 2020";*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-016-2020 de 01 de abril de 2020, se resolvió: *"Aprobar el pliego, el cronograma del proceso y disponer el inicio del procedimiento de régimen especial para la contratación de pólizas de seguros en los ramos de incendio, robo, equipo electrónico, rotura de maquinaria, vehículos y casco aéreo para los bienes; y, póliza de fidelidad para los servidores públicos y funcionarios del Instituto Nacional de Biodiversidad, entre entidades públicas o subsidiarias";* y que en su artículo **4 d**elegó a la: "(…) *señorita Ingeniera Lidia Ulcuango, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del

Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "*(…) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (…)";*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0518-M de 31 de marzo de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez en calidad de Asistente Administrativo la Certificación Presupuestaria Nro. 54 por un valor de USD $ 8157,08 (Ocho mil ciento cincuenta y siete con 08/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con cargo a la partida 570201 *"SEGUROS"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0545-M de 03 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera informó a la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango la designación para llevar el proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2020-002, conforme el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-016-2020;

Que, con fecha 03 de abril de 2020, se emitió el ACTA AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente concluyó que: *"(…) se deja constancia mediante medio electrónico (correo electrónico institucional) que dentro del proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2020-002, no se han generado preguntas y aclaraciones, razón por la cual se entiende que el pliego material de esta contratación, es claro y no requiere aclaración alguna, por consiguiente con el fin de cumplir con lo designado, se suscribe el presente documento a fin de proseguir con el procedimiento RE-INABIO-2020-002*";

Que, con fecha 06 de abril de 2020, se emitió el ACTA RECEPCIÓN DE OFERTA PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente señaló que: *"En tal razón en cumplimiento a lo que manifiesta el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el 17 de marzo de 2020, la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, en la cual determina textualmente: "…La Entidad Contratante en los distintos procedimientos de contratación, de manera obligatoria indicará en el campo observaciones del pliego que las ofertas y convalidaciones se podrán recibir por los siguientes medios: física, courier (correo regular) o correo electrónico. Además deberá indicar en el pliego el correo institucional en el cual se recibirá las ofertas y convalidaciones (…)"*

Que, con fecha 06 de abril de 2020, se emitió el ACTA APERTURA DE OFERTA PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente señaló que: *"(…) a fin de continuar con el procedimiento, se procede a la apertura de la oferta presentada mediante medio electrónico (correo) por la empresa Seguros Sucre S.A. con número de RUC 0990064474001, la misma que fue receptada mediante coreo electrónico el día 06 de abril de 2020 a las 08:12 que contiene 88 hojas debidamente foliadas y sumilladas.";*

Que, con fecha 07 de abril de 2020, se emitió el ACTA CONVALIDACIÓN DE ERRORES PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente señaló que: *"(…) se procederá a notificar a la Ing. Tatiana Ortiz Flores, Jefe de Contratación Pública y a la señorita Gabriela Naranjo Silva, Ejecutiva Comercial mediante medio electrónico a las cuentas: tatiana.ortiz@segurossucre.fin.ec y gabriela.naranjo@segurossucre.fin.ec a fin de que realice la convalidación de errores, dentro del proceso de régimen especial RE-INABIO-2020-002";*

Que, con fecha 08 de abril de 2020, se emitió el ACTA CALIFICACIÓN DE OFERTA PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente determinó que: *"Se procede con la calificación de la oferta conforme al cronograma establecido en el pliego del procedimiento REINABIO-2020.-002, una vez que se ha revisado que la oferta presentada por la Empresa Seguros Sucre S.A., se procede con la evaluación de la oferta, empleando la metodología Cumple o NO Cumple con base a los parámetros establecidos en los pliegos conforme se detalla a continuación:"* Integridad de la oferta Cumple; Cumplimiento de los Términos de Referencia Cumple; Oferta Económica Cumple; y, Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) Cumple;

Que, con fecha 09 de abril de 2020, se emitió el ACTA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Nro. RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, suscrita por la Ing. Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango, en calidad de encargada del proceso, en cuya parte pertinente determinó que: *"(…) se recomienda que dentro del proceso RE-INABIO-2020-002 para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los funcionarios del INABIO, sea adjudicado a la empresa Seguros Sucre S.A. con Ruc 0990064474001 previo cumplimiento de parámetros de avaluación";*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0576-M de 09 de abril de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *"(…) de conformidad a la norma legal respectiva, se realice la resolución de adjudicación del proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2020-002, para la Contratación de Pólizas de Seguros en los Ramos de Incendio, Robo, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos y Casco Aéreo para los Bienes, y; Póliza de Fidelidad para los Funcionarios del Inabio"*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial Entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, asignado con el código Nro. RE-INABIO-2020-002, cuyo objeto es la *"Contratación de pólizas de seguros en los ramos de incendio, robo, equipo electrónico, rotura de maquinaria, vehículos y casco aéreo para los bienes; y, póliza de fidelidad para los servidores públicos y funcionarios del Instituto Nacional de Biodiversidad"*, provistos por la Empresa Seguros Sucre S.A., con RUC Nro. 0990064474001, por un valor de USD $ 7283,11 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin IVA con un plazo de ejecución de 365 días a partir de la suscripción de la póliza.

Artículo 2.- Designar a la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Tesorera del INABIO, como administradora de la póliza que se suscriba para el efecto quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, con los deberes y atribuciones tipificados en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente.

En caso de reemplazo temporal, definitivo o cambio del administrador, esta autoridad lo realizará de manera directa designando mediante memorando a otro servidor quien asumirá las atribuciones aquí señaladas, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública para el cumplimento del artículo 17 del Reglamento de aplicación.

Dirección: Pje. Rumipamba 341 y Av. de los Shyris
Código postal: 170506 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-2449825 - www.biodiversidad.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Administrativa Financiera y Jurídica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 09 días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y cúmplase.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	